

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia: virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 25 de enero de 2022
HORA DE INICIO	9:05 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Controversias contractuales
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00149-00
DEMANDANTE	Fundación Norte Sur
DEMANDADO	Universidad del Magdalena

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante – Fundación Norte Sur	Víctor Velásquez Reyes ohernandez@fundacionnortesur.org victorvelasquezreyes@hotmail.com	SI
Apoderada parte demandada – Universidad del Magdalena	Rosember Rivadeneira Muñoz rosemberrr@yahoo.es notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co juridica@unimagdalena.edu.co	SI
Procurador para asuntos administrativos delegado ante este Tribunal	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani evebrath@gmail.com	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, asimismo, al momento de iniciarse la grabación la

magistrada requirió a las partes para que mostraran nuevamente sus documentos y quedaran registrados en la grabación de la diligencia.

4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales y al Ministerio Público si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver, adicionalmente, la parte demandada había formulado la excepción previa de clausula compromisoria, sin embargo, posteriormente desistió de la misma por mediar un error al momento del estudio de la problemática jurídica, y el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada debe proceder a revisar e indagar sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvenición, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación del litigio.

PROBLEMA JURÍDICO GENERAL:

En primer lugar, le corresponde al Tribunal determinar si la Universidad del Magdalena incurrió en incumplimiento de las obligaciones pactadas con la Fundación Norte Sur dentro del convenio específico de cooperación del 23 de mayo de 2017.

Por otro lado, se debe determinar si se incumplió con la cláusula de resolución de controversias, en la que se había pactado debían acudir al mecanismo de la resolución alternativa de conflictos de conciliación prejudicial administrativa.

Adicionalmente, se debe resolver si era o no necesario realizar la terminación del contrato y la liquidación del mismo, y establecer su a la fecha el contrato se encuentra o no vigente, pues se debe determinar si a la luz de la contestación de la demanda se podía seguir ofertando los posgrados.

Asimismo, se debe establecer si los actos acusados eran o no susceptibles de recursos con la finalidad de determinar si es procedente o no declarar la nulidad de las Resoluciones Nos. 036, 037 y 038 del 23 de octubre de 2020 y las Resoluciones Nos. 057, 058 y 059 del 21 de diciembre de 2020, por contener la voluntad unilateral de la Universidad del Magdalena y establecer si contravinieron los términos del convenio.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

Esta decisión se notifica en estrados.

7. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, la subsanación de la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta las siguientes decisiones:

1.- Negar el decreto del interrogatorio de parte del rector de la Universidad del Magdalena, por ser improcedente, teniendo en cuenta que la finalidad de este interrogatorio es provocar la confesión y no es válida la declaración de representante cuando proviene de una entidad pública.

2.- Respecto de las testimoniales, se accede al decreto de la prueba solicitada por ser útil y pertinente, y se ordena citar a los señores Julieth Lizcano Prada, Patricia Sarria, Aneth Cristina Rivas y Jhon Alexander Taborda para que declaren sobre los hechos de la demanda.

3.- Se le impone la carga de la prueba al apoderado judicial de la Universidad del Magdalena de hacer comparecer a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante, a los señores Julieth Lizcano Prada, Aneth Cristina Rivas y Jhon Alexander Taborda.

4.- Se aceptará la intervención de la señora Patricia Sarria, de manera virtual a través de lifesize, para lo cual se solicitará apoyo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Por Secretaría, infórmese de esta

decisión al Presidente de dicha Corporación para solicitar la colaboración del ingeniero de sistemas en la fecha y hora señalada.

Esta decisión se notifica en estrados.

8. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **miércoles, nueve (9) de febrero de 2022 a las 9 a.m.**

Hora de finalización: 10:36 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente electrónico judicial y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso y se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



ANA MARÍA ORTIZ SÁNCHEZ
Auxiliar judicial ad honorem

Firmado Por:

**Maria Victoria Quiñonez Triana
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Tribunal Contencioso Administrativo
Tribunal Administrativo De Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b24c752514cdb09f592415dc85c42433826fa6daaa6e4a8395e5ce6b837d17**

Documento generado en 25/01/2022 04:20:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>